

toría de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Logroño.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Logroño en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona. El señor Párroco o Sacerdote que se designe, de la iglesia de Santa María de la Redonda. El señor Concejal Delegado de Instrucción Pública del Ayuntamiento.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Dos unidades de niñas en la barriada Casas Baratas.

Una unidad de niñas en San Francisco.

Una unidad de niñas en la Graduado «Madrid-Manila».

Las Maestras que regentan las Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Brotóns Gil contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.894, interpuesto por don Antonio Brotóns Gil contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de octubre de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 11 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Brotóns Gil contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el deber de la Administración de computar al actor, a efectos de la Ley de Retribuciones, los servicios ya reconocidos por la Administración, en ejecución de la Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y, por consiguiente, sumar a la liquidación impugnada el tiempo transcurrido desde el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno y el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno para la determinación de los trienios que correspondan; sin hacer declaraciones sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 7 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a los Maestros nacionales para cursar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias.

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a los Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

MÉRITOS Y CIRCUNSTANCIAS

1.º Serán méritos y circunstancias a examinar para la concesión de becas y licencias por estudios:

- El aprovechamiento escolar, reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios con anterioridad.
- Acreditados dos años como mínimo de servicios efectivamente prestados en las Escuelas como Maestros nacionales.
- Caracter de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.
- No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día 1 de octubre del corriente año.

2.º La solicitud de becas, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se verificará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, debiendo los interesados justificar, además de los requisitos y circunstancias expresados en el número anterior, que reúnen alguna de las siguientes condiciones:

- Ser casado, siempre que acredite respecto del otro cónyuge carencia de ingresos o bienes propios.
- Ser viudo, teniendo hijos a su cargo.
- Los solteros que con sus ingresos sostienen a su padres no existiendo otros hijos que pudieran atenderles.

Los peticionarios vendrán obligados a justificar documentalmente estos extremos, así como la carencia de toda otra clase de bienes o ingresos.

No podrán optar a beca, cualquiera que sea la situación económica familiar, cuando en la localidad de su residencia o en la de sus padres, si es soltero, existiese un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos o se encontrase tan próximo que el desplazamiento diario no mermasen sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencia por estudios.

SOLICITUDES

3.º Los interesados harán constar en las instancias las clases de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radica la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 30 de noviembre próximo certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que habiéndolo hecho con anterioridad no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica, expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

Aquellos otros que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias donde cursan sus estudios, en la que habrán de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

TRAMITACIÓN Y PLAZOS

4.º La petición de licencia y beca, en su caso, acompañada de la antedicha documentación se presentará en la Delegación Administrativa de este Ministerio de la provincia en que radique

el destino del solicitante en un plazo que finalizará el día 31 del próximo mes de julio. Las Delegaciones Administrativas recabarán a los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que emitido por el Inspector de Zona correspondiente, se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas e inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente el peticionario, remitiéndose a continuación juntamente con las instancias por este Organismo a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio antes del día 15 de agosto siguiente.

JURADO DE SELECCIÓN

5.º El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales, actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

6.º Corresponde al Jurado de selección al examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios, teniéndose en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

DOTACIÓN, PRÓRROGA Y EFECTOS DE LAS BECAS

7.º La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1967 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

8.º Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso de 1968-1969 en el disfrute del beneficio deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

9.º Es de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

10. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios, que el interesado tenga reconocidos y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos a excepción de la dotación de la beca si fuese otorgada; estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

11. Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia. Maestros nacionales en expectación de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional, o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, nombramientos que en ambos casos, tendrán efectividad por el periodo de tiempo que disfrute de la licencia.

12. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Imos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de

diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria: «Colegio Calazanz», establecido en la calle Canciller Ayala, número 11, 1.º derecha, por la Orden de PP. de las Escuelas Pías.

Provincia de Almería

Capital: «Colegio San Miguel», establecido en la calle Marín, número 8, por don Miguel Romero García.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Cristo Rey», establecido en la calle Azucena, número 2 (Valle Hebrón), por Religiosos de la Compañía Misionera de Cristo Rey, Sumo y Eterno Sacerdote.

«Academia Moderna», establecida en la calle del Clot, números 202-204 por don Clemente Aulet Mestre.

«Párvulos Santa Engracia», establecido en la calle Santa Engracia, s/n, por RR. del Instituto de las Hijas del Corazón de María.

Provincia de Madrid

Capital:

«Academia Portabella», establecida en la calle Abanico, número 9, por doña María del Carmen Portabella Oliberos (barrio del Gran San Blas).

«Colegio Estudio Príncipe de Viana», establecido en la avenida Comandante Franco, número 10, por «Estudio Príncipe de Viana, S. A.».

«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Santa Prisca (barrio de la Elipa), número 5, por don Víctor Landa y Ortiz de Apodaca.

«Colegio Teide», establecido en la calle Zalamea, números 1 y 3 bajos, por don Esteban Navío Romero.

Pozuelo de Alarcón: «Colegio Rubio», establecido en la calle del Agua, número 19, por don José Rubio Grande.

Provincia de Navarra

Iturmendi: «Colegio Niña María», establecido en la calle Estafeta, número 23, por las Religiosas Siervas de María.

Provincia de Pontevedra

Vigo: «Colegio Vivaz», establecido en la calle de la Pastora, número 6, planta baja, por doña Celia Vázquez Sánchez.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Laguna: «Colegio Santa María de Gracia», establecido en la calle Santa María de Gracia, número 24, por RR. Oblatas del Santísimo Redentor.

Provincia de Valencia

Capital: «Academia Cristo Rey», establecida en la calle de Felipe Rinaldi, número 13, bajo, por don José Domenech Blanco.

Villanueva de Castellón: «Colegio Hernández», establecido en la calle Salvador Gil, número 8, por don Federico Hernández Cuenca.

Provincia de Vizcaya

Sestao: «Academia Santo Tomás», establecida en la calle Calvo Sotelo, número 22, por don Javier Valero Mendivil.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.